



**EXPEDIENTE** : 200-2018-TSC-OSITRAN

**APELANTE** : RANSA COMERCIAL S.A.

**EMPRESA PRESTADORA** : DP WORLD CALLAO S.R.L.

**ACTO APELADO** : Resolución N° 1 emitida en el expediente N° 68-2018-RCL/DPWC

### RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 10 de junio de 2019

**SUMILLA:** *Corresponde revocar la resolución recurrida, en la medida que no corresponde el cobro del recargo por concepto de "Re-emisión de citas no utilizadas" si el usuario no solicita a la Entidad Prestadora nuevas citas para el retiro de sus contenedores del Terminal Portuario.*

### VISTOS:

El expediente N° 200-2018-TSC-OSITRAN, relacionado con el recurso de apelación interpuesto por RANSA COMERCIAL S.A. (en lo sucesivo, RANSA) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° 68-2018-RCL/DPWC por DP WORLD CALLAO S.R.L. (en lo sucesivo, DP WORLD o la Entidad Prestadora); y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES:

- 1.- El 6 de agosto de 2018, RANSA interpuso reclamo ante DP WORLD solicitando la devolución de S/. 949.90 (Novecientos cuarenta y nueve con 90/100 Soles), cobrado por concepto de re-emisión de citas no utilizada mediante la Factura N° 002-00291456; señalando lo siguiente:
  - i. No existe en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP WORLD o en su Reglamento de Operaciones una definición sobre el servicio de re-emisión de citas no utilizadas. Una interpretación del texto sería que DP WORLD cobraría el referido servicio cuando el usuario solicita una cita para el ingreso o retiro de un contenedor y por causas imputables a éste, finalmente no utiliza la cita solicitada, luego de lo cual para cumplir con el retiro o embarque del contenedor el usuario solicita la re-emisión de la cita.



- ii. No se les informó que se cobraría por concepto de re-emisión de citas no utilizadas el supuesto de no anulación de citas generadas no utilizadas, ni que debían anular citas cuando la nave omitiera o cancelara su ingreso al Terminal Portuario.
  - iii. RANSA tenía programado embarcar 23 contenedores en la nave MN. CSCL MONTEVIDEO V. 010N con ETA 10 de junio de 2018 a las 04:00 horas, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de DP WORLD, el 8 de junio de 2018 generó 23 citas.
  - iv. El 8 de junio de 2018 a las 16:01 horas recibieron un correo electrónico de IAN TAYLOR, representante de la línea naviera MAERSK, informándoles que la nave no ingresaría al Terminal Portuario, por lo que RANSA no envió los contenedores a DP WORLD.
  - v. DP WORLD pretende cobrarles el servicio de re-emisión de citas no utilizadas al no haber realizado la anulación de las 23 citas que se generaron para el embarque de los contenedores de exportación en la nave MN. CSCL MONTEVIDEO V. 010N.
  - vi. En este caso, DP WORLD debió anular las citas que se habían generado para el embarque de 23 contenedores a la nave MN. CSCL MONTEVIDEO V. 010N, pues resulta lógico que anule todas las citas para dicha nave si ya tenía conocimiento de que ésta no recalaría en el puerto del Callao.
- 2.- Mediante Resolución N° 1 notificada el 28 de agosto de 2018, DP WORLD resolvió el reclamo presentado por RANSA declarándolo infundado por los siguientes argumentos:
- i.- El Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP WORLD establece que no habrá costo por solicitud de cita, salvo en aquellos casos que según el tarifario, la Entidad Prestadora se reservará el derecho de cobrar una penalidad en caso de cancelación de cita. Asimismo, señala que en caso el usuario pierda la cita, asumirá los cargos administrativos para su re-emisión o nueva programación.
  - ii.- El cobro por re-emisión de citas no utilizadas se encuentra detallado en el artículo 4.3.10 del Reglamento de Tarifa y Política Comercial como otros servicios de patio.
  - iii.- El cobro por re-emisión de cita no utilizada no corresponde a un servicio sino a un recargo que se genera a modo de compensación por el incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas entre las partes y contenidas en el Reglamento Tarifario y Política Comercial.
  - iv.- Este recargo tiene un sustento razonable en los costos operativos que se generan pues DP WORLD destinó recursos operativos (equipo y personal) para atender el despacho de los contenedores del usuario en la fecha indicada en las referidas citas, separando un espacio de tiempo para brindarle atención, así como



también por los costos de oportunidad, pues para atender al usuario que generó las citas se dejó de atender el despacho de contenedores de otro usuarios.

- v.- No resulta posible que RANSA alegue desconocimiento de la opción de cancelación de sus citas programadas, ya que han constatado que hasta la fecha han venido realizando 622 cancelaciones de citas tanto de ingreso como de retiro, ocurriendo que para el caso materia de análisis generaron 35 citas para el ingreso de contenedores, de las cuales 12 fueron canceladas.
  - vi.- RANSA fue informado oportunamente de que la nave MN. CSCL MONTEVIDEO V. 010N no recalaría por lo que diligentemente debió de tramitar la cancelación de las 23 citas que había generado.
  - vii.- No es obligación de DP WOLRD efectuar de manera unilateral anulaciones de citas generadas por sus usuarios, pues es el usuario quien tiene conocimiento de la programación de su operación
- 3.- Con fecha 19 de setiembre de 2018, RANSA interpuso recurso de apelación contra lo resuelto por DP WORLD en el expediente N° 68-2018-RCL/DPWC; manifestando lo siguiente:
- i. No existe en el Reglamento Tarifario y Política Comercial de DP WORLD o en su Reglamento de Operaciones una definición sobre el servicio de re-emisión de citas no utilizadas. Una interpretación del texto sería que DP WORLD cobraría el referido servicio cuando habiendo solicitado el usuario una cita para el ingreso o retiro de un contenedor, por causas imputables al usuario éste finalmente no utiliza la cita solicitada, luego de lo cual a efectos de cumplir con el retiro o embarque del contenedor el usuario solicita la re-emisión de la cita.
  - ii. DP WORLD debió anular las citas que se habían generado para el embarque de 23 contenedores a la nave MN. CSCL MONTEVIDEO V. 010N, pues resulta lógico que anulara todas las citas para dicha nave si ya tenía conocimiento de que esta no recalaría en el puerto del Callao.
  - iii. Para la aplicación del recargo se requiere que el usuario sea responsable de la cancelación de la cita, es decir, en caso la responsabilidad fuera del operador portuario o de un tercero (línea naviera) no debería aplicársele recargo alguno. Si DP WORLD incurrió en costos operativos o de oportunidad debe de trasladarlos a la línea naviera, quien canceló la recalada en el puerto, generando que todos hayan quedado con recursos paralizados.
- 4.- El 22 de junio de 2018, DP WORLD elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y la correspondiente absolución del recurso de apelación, reiterando los argumentos esgrimidos en su Resolución N° 1.



- 5.- El 22 de mayo de 2019, se realizó la audiencia de vista con la asistencia de los representantes las partes, quienes procedieron a dar su informe oral reiterando los argumentos esgrimidos a lo largo del procedimiento, quedando la causa al voto.
- 6.- El 27 de mayo de 2019, RANSA presentó su escrito de alegatos finales, reiterando lo expuesto a lo largo del procedimiento.

## II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 7.- Son cuestiones a dilucidar en la presente resolución las siguientes:
  - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1 emitida por DP WORLD.
  - ii.- Determinar si DP WORLD tiene derecho a requerir a RANSA el pago de la Factura N° 002-00291456.

## III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

### III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 8.- De la revisión del expediente administrativo, se verifica que la materia del presente procedimiento versa sobre el cuestionamiento de RANSA respecto del cobro de la factura N° 002-00291456 por re-emisión de citas no utilizadas. Al respecto, el artículo 33 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN), establece que el procedimiento de solución de reclamos de usuarios ante las entidades prestadoras comprende, entre otros, los reclamos sobre la facturación y el cobro de los servicios por uso de infraestructura<sup>1</sup>. Dicho supuesto también se encuentra recogido en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD<sup>2</sup> (en lo sucesivo, Reglamento de Reclamos de DP WORLD); por lo que, en concordancia con el artículo 10 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>3</sup>, el TSC es competente para conocer el recurso de apelación en cuestión.
- 9.- De conformidad con el literal b) del artículo 26 del Reglamento de Reclamos de DP WORLD<sup>4</sup>, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN,

<sup>1</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN  
Artículo 33.-  
(...) Los reclamos que versen sobre:  
a) La facturación y el cobro de los servicios por uso de la infraestructura. En estos casos, la prueba sobre la prestación efectiva del servicio corresponde a la entidad prestadora".

<sup>2</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de DP WORLD, aprobado por la Resolución N° 070-2011-CD-OSITRAN.  
"6. Materia de Reclamos  
(...)  
6.1. La facturación y el cobro de los servicios por uso de la INFRAESTRUCTURA PORTUARIA."

<sup>3</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias  
"Artículo 10.- El Tribunal de Solución de Controversias  
El Tribunal de Solución de Controversias, en virtud de un recurso de apelación, declara su admisión y revisa en segunda y última instancia los actos impugnables emitidos por las Entidades Prestadoras y por los Cuerpos Colegiados.  
Asimismo, es competente para resolver las quejas que se presenten durante los procedimientos de primera instancia. Su resolución pone fin a la instancia administrativa y puede constituir precedente de observancia obligatoria cuando la propia resolución así lo disponga expresamente conforme a ley".

<sup>4</sup> Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD, aprobado por la Resolución N° 070-2011-CD-OSITRAN.

\*Artículo 26°: Medios impugnatorios:



el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.

- 10.- Al respecto, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
  - i.- La Resolución N° 1 fue notificada a RANSA con fecha 28 de agosto de 2018.
  - ii.- El plazo máximo que tuvo para interponer su recurso de apelación venció el 19 de setiembre de 2018.
  - iii.- RANSA apeló con fecha 19 de setiembre de 2018, verificándose que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo legal.
- 11.- Por otro lado, como se evidencia del recurso de apelación, este se fundamenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas, así como en cuestiones de puro derecho, con lo cual se cumple con lo dispuesto en el artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, "TUO de la LPAG")<sup>5</sup>.
- 12.- Verificándose que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el marco normativo, corresponde analizar los argumentos de fondo que los sustentan.

### III.2.- EVALUACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

#### a) Sobre la organización de los servicios que brinda DP WORLD

- 13.- En virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, DP WORLD tiene entre sus prerrogativas adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del Terminal Portuario, entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria:

*"2.5. El CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en los Artículos 10.3 y 11.3 de la LSPN, y, en consecuencia, se le reconoce al CONCESIONARIO el derecho a la Ejecución y/o Prestación Exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del Nuevo Terminal de Contenedores Zona Sur, el mismo que califica como infraestructura portuaria nueva."*

(...)

b.- Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

(...)"

<sup>5</sup> TUO de la LPAG

"Artículo 218.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."



"8.1. La Explotación del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicha Infraestructura Portuaria y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico y en los anexos del Contrato.

El CONCESIONARIO tiene derecho a disponer la organización de los Servicios dentro del Nuevo Terminal de Contenedores - Zona Sur y a tomar las decisiones que considere más convenientes para su adecuada operación y funcionamiento, respetando los términos y condiciones del presente Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este derecho comprende la libertad del CONCESIONARIO en la dirección y gestión del negocio, dentro de los límites contenidos en el presente Contrato y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

#### "REGLAMENTOS INTERNOS

8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el proyecto del procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Asimismo el CONCESIONARIO deberá presentar a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:

- a) Reglamento Operativo.
- b) Reglamento de seguridad, control y vigilancia del Terminal.
- c) Reglamento de prevención de accidentes y prácticas de seguridad para la operación del Terminal".

[El subrayado es nuestro]

"5.4. El CONCESIONARIO tendrá la Explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, que comprende la prestación exclusiva de los Servicios, el diseño y la ejecución de la Infraestructura Portuaria, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables".

[El subrayado es nuestro]

- 14.- De la aplicación conjunta de las cláusulas 8.1 y 5.4 del Contrato de Concesión, se advierte con claridad que es obligación y, a la vez, facultad de DP WORLD llevar a cabo la prestación de los servicios portuarios al interior del terminal, para lo cual la Entidad Prestadora debe organizar su prestación de acuerdo con los recursos (operativos y humanos) con los que cuente. Ello es consistente con un esquema regulatorio basado en un enfoque de mercado (*market-based approach*), que busca promover que los concesionarios, en contextos de industrias que enfrentan riesgos complejos e inciertos, planeen su propia actividad económica con el fin de satisfacer el interés público (*Performance-based regulation*). En ese sentido, lo que le interesa al Regulador (OSITRAN) es evaluar si la actividad desplegada por el Concesionario



alcanza el resultado previsto en el Contrato de Concesión (*output*), dejando amplia libertad al concesionario para utilizar cualquier medio o tecnología que le permita obtener ese resultado.<sup>6</sup>

- 15.- En razón de ello, DP WORLD puede administrar el terminal, destinar recursos, coordinar y realizar todo tipo de acciones que estime necesaria de manera autónoma. Dicho de otro modo, lo que el Contrato le otorga al Concesionario es la facultad de gestionar el terminal de la manera que más le resulte conveniente, respetando, claro está, sus obligaciones contractuales y las normas legales vigentes.
- 16.- Por lo tanto, como administradora del Terminal Portuario, DP WORLD se encuentra facultada para establecer procedimientos para la correcta atención de la mercadería de los usuarios. Dichos procedimientos se encuentran regulados en su Reglamento de Operaciones, el cual es aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional (APN).

**b) Sobre la atención del usuario para el retiro de sus contenedores**

- 17.- El artículo 10.2 del Reglamento de Operaciones de DP WORLD, en relación a los principios que deben regir la atención de los usuarios en el acceso al uso de la infraestructura del Terminal Portuario, establece lo siguiente:

***"10.2 Principios de Atención a Usuarios***

- *DP WORLD CALLAO en su calidad de administrador portuario, solicitará a la Línea Naviera, 36 horas antes del arribo de la nave, la información electrónica que contenga la cantidad de contenedores a descargar y cargar ordenados por siglas y números, tipo, status, categoría, peso, Puerto de Descarga.*
- *Todos los clientes que van a recepcionar y/o despachar contenedores en las instalaciones de DP WORLD CALLAO serán atendidos previa cita para su posterior asignación de fecha y hora. En ese sentido, los transportistas que ingresen a nuestras instalaciones minimizarán el tiempo de espera para ser atendidos.*

(...)"

- 18.- Como se observa, en su calidad de administradora del Terminal Portuario, DP WORLD estableció que la recepción y el despacho de los contenedores se realizará previa cita, justificando dicha medida en el hecho de que una vez que los transportistas ingresen a sus instalaciones, se minimizará el tiempo de espera para su atención.
- 19.- Asimismo, en su Reglamento Tarifario y de Política Comercial, DP WORLD señala lo siguiente:

***Atención al usuario para el retiro o recepción de contenedores.-***



*El ingreso al terminal por parte del usuario a través de sus unidades de transporte de carga, para el retiro o entrega de contenedores (en adelante "transacciones"), se sujetará a las condiciones que establezca DP World Callao.*

*Dichas transacciones deberán contar con una cita previamente solicitada y otorgada. No habrá un costo por solicitud de citas, salvo aquellos casos según tarifario. DP World Callao se reserva el derecho de cobrar una penalidad en el caso de cancelaciones de citas.*

*Ningún contenedor será retirado ni embarcado sin la autorización previa de las autoridades pertinentes, y de todas aquellas autorizaciones de índole comercial y operativo establecidos por DP World Callao.*

*Las citas para el retiro de contenedores serán emitidas de acuerdo al siguiente procedimiento:*

**1. Retiro de contenedor específico (cita por N° de contenedor):**

*El usuario podrá solicitar a DP World Callao la entrega de un contenedor determinado. Para ello, se deberá cumplir con lo siguiente:*

- a. La solicitud no deberá exceder las 48 horas al término de la descarga de la nave.*
- b. La solicitud de cita se realizará de modo presencial, únicamente a través de un agente despachador debidamente identificado y autorizado ante SUNAT.*
- c. Identificación previa de la empresa de transportes registrada en DP World Callao para el retiro de carga.*
- d. Identificación previa del chofer, la placa del tracto y de la plataforma, registrada en DP World Callao para el retiro de carga. Asimismo, conjuntamente con la empresa de transportes, deben haber sido individualizados y autorizados por el usuario o su representante.*
- e. Declaración jurada del cliente de contar con la disponibilidad y los recursos logísticos necesarios para retirar el número de contenedores para los cuales ha pedido cita.*
- f. Presentar las autorizaciones de las autoridades correspondientes, de ser el caso.*

*El inicio del procedimiento de despacho se inicia al término de la descarga de la nave. El usuario será responsable que el transportista designado se encuentre en la garita de control dentro del horario otorgado para la cita. El transportista deberá presentar el original del documento de la cita y una vez realizados los controles respectivos, se entregará el contenedor solicitado e indicado en el documento de cita. Los transportistas deberán seguir las instrucciones de la Hoja de Ruta que recibirán en la garita de ingreso. El usuario asume la responsabilidad por los costos generados según tarifario, en caso la solicitud de cita y/o el retiro físico del contenedor se dé con posterioridad a las 48 horas del término de la descarga de la nave.*

*En caso el usuario pierda la cita, asumirá los cargos administrativos para su remisión/reimpresión o nueva programación, así como todos aquellos costos, según tarifario, de ser el caso.*

**2. Retiro por bloque de Contenedores:**

*La solicitud de retiro por bloque permite la entrega de los contenedores referidos a un depósito extra portuario, un documento de transporte u otro similar, sin que se los individualicen por su número u otra forma de identificación. Para ello, se deberá cumplir con lo siguiente:*



- a. La solicitud de cita se realizará de modo presencial, únicamente a través de un agente despachador debidamente identificado y autorizado ante SUNAT.
- b. Identificación previa de la empresa de transportes registrada en DP World Callao para el retiro de carga.
- c. Identificación previa del chofer, la placa del tracto y de la plataforma, registrados en DP World Callao para el retiro de carga.

*El usuario será responsable por que el transportista designado se encuentre en la garita de control dentro del horario otorgado para la cita. El transportista deberá presentar el original del documento de la cita y una vez realizados los controles respectivos, se entregarán los contenedores disponibles que correspondan, en número igual a la cantidad de citas otorgadas. Los transportistas deberán seguir las instrucciones de la Hoja de Ruta que recibirán en la garita de ingreso. El usuario asume la responsabilidad por los costos generados según tarifario, en caso la solicitud de cita y/o el retiro físico de los contenedores se dé con posterioridad a las 48 horas del término de la descarga de la nave.*

*Vencida la cita, y en caso el usuario solicite la entrega de un contenedor determinado, podrá efectuar el retiro de su carga, para lo cual deberá proceder conforme con el numeral 1 anterior. En este caso, no resultará aplicable el literal a) del numeral 1 anterior.*

- 20.- Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.

c) **Respecto del cobro de la factura N° 002-00291456 por concepto de re-emisión de citas no utilizadas**

- 21.- RANSA manifestó que no procedía el cobro por concepto de "Re-emisión de citas no utilizadas" realizado por DP WORLD, por el hecho de no haber solicitado la cancelación de las citas que generó para el embarque de 23 contenedores, pues ello no estaba previsto en su Reglamento Tarifario y de Política Comercial, entendiéndose que el cobro en cuestión únicamente se genera cuando el usuario solicita a la Entidad Prestadora la emisión de una nueva cita al no haber utilizado la inicialmente generada y no, cuando no se cancela una cita programada.

- 22.- Por su parte, DP WORLD ha señalado que su Reglamento Tarifario y de Política Comercial establece que se reservará el derecho de cobrar una penalidad en caso de cancelación de cita, a modo de compensación por el incumplimiento de las indicaciones pactadas entre las partes y contenidas en el referido Reglamento, lo que tiene sustento en la medida que destina recursos operativos (equipo y personal) para atender el despacho de los contenedores del usuario en la fecha indicada en las referidas citas, así como por los respectivos costos de oportunidad.



23.- Sobre el particular, cabe señalar que en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de DP WORLD se establece, en el apartado referido a la atención al usuario para el retiro y la recepción de contenedores lo siguiente:

"Atención al usuario para el retiro o recepción de contenedores.-

El ingreso al terminal por parte del usuario a través de sus unidades de transporte de carga, para el retiro o entrega de contenedores (en adelante "transacciones"), se sujetará a las condiciones que establezca DP World Callao.

Dichas transacciones deberán contar con una cita previamente solicitada y otorgada. No habrá un costo por solicitud de citas, salvo aquellos casos según tarifario. DP World Callao se reserva el derecho de cobrar una penalidad en el caso de cancelaciones de citas.

(...)

24.- Conforme se establece en el citado artículo, el usuario podrá ingresar al Terminal Portuario para el retiro o entrega de contenedores, siempre que cuente con una cita previamente otorgada por la Entidad Prestadora, no habiendo costo por la solicitud de la cita; indicándose que DP WORLD se reserva el derecho de cobrar al usuario una penalidad en caso ocurra la cancelación a una cita otorgada.

25.- Ahora bien, de acuerdo con lo manifestado por la propia DP WORLD, las condiciones para la aplicación de este cobro se encuentran recogidas en el artículo 4.3.10 del Reglamento Tarifario y de Política Comercial, el cual se reproduce a continuación:

" 4.3 Otros Servicios de Patio: Estos cargos serán facturados a la parte solicitante y en ciertos casos sujetos a confirmación por parte del terminal.

(...)

4.3.10 Re-emisión de cita solicitada no utilizada: A ser facturado por cita"

[El subrayado y resaltado es nuestro]

26.- Complementariamente, de la revisión del Tarifario de DP WORLD vigente al momento de los hechos, se advierte que el cobro por concepto "Re-emisión de citas no utilizadas" se encuentra previsto tal y como se aprecia a continuación:

4.3.6	Verificación adicional de datos del contenedor (n18)	Por Contenedor	\$23.60	\$4.75	\$27.85
4.3.7	Hasta máximo 4 camiones externos superactivos	Por vez	\$70.00	\$12.63	\$82.00
4.3.10	Re-emisión de cita solicitada no utilizada	Por cita	S/ 35.00	S/ 6.30	S/ 41.30

(n17) Los cargos serán facturados a la parte solicitante y en ciertos casos sujetos a confirmación por el terminal.  
(n18) Incluye la verificación física de los números de contenedores, la presencia de precintos a la descarga, el número de precintos (máx. 2), el peso a la descarga (adicional al peso a la salida), verificación de la condición física del contenedor a la descarga, registro de particularidades e información adicional requerida por el transceptor para el envío de la nota de carga a aduanas. Este servicio es adicional al proceso de verificación normal que se lleva a cabo en la puerta de salida y cuyo costo ya está incluido en la tarifa por servicio estándar. Incluye la provisión y colocación del seguro provisional en caso de arribo con precursores, en perjuicio de los inventarios y trámites adicionales que puedan requerirse.

27.- De lo expuesto, no se advierte que el hecho de que un usuario solicite la cancelación de una cita programada o no acuda a ella perdiéndola, haya sido previsto en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial y el Tarifario de DP WORLD como un supuesto para la aplicación del cobro por "Re-emisión de citas no utilizadas", habiéndose previsto expresamente por la propia Entidad Prestadora que el cobro procederá en caso el usuario que haya perdido o solicitado la cancelación de una cita



originalmente programada, vuelva a solicitar una nueva cita a la Entidad Prestadora a fin de recoger o enviar su mercadería.

- 28.- Así pues, el recargo por "Re-emisión de citas no utilizadas" cuyo cobro es materia de cuestionamiento por la apelante, se genera cuando el usuario, en el marco de la prestación de un servicio de embarque o desembarque de contenedores, solicita a la Entidad Prestadora la emisión y programación de una nueva cita para el recojo o envío de sus mercadería, en caso la cita originalmente programada no haya sido utilizada.
- 29.- En el presente caso, en la descripción de la factura N° 002-00291456 materia de reclamo, DP WORLD consignó como concepto de cobro del recargo por "Re-emisión de citas no utilizadas", sosteniendo que el referido cobro se había generado por el hecho de que RANSA no solicitó la cancelación de las 23 citas que gestionó para el envío de sus contenedores, los cuales iban a ser embarcados en la nave MN. CSCL MONTEVIDEO V. 010N, debido a que la referida nave no recalaría en el puerto del Callao y las citas no iban a ser utilizadas.
- 30.- Cabe recordar que el literal e) del artículo 12 Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público señala lo siguiente:

*Artículo 12.- Información básica a ser proporcionada por las Entidades Prestadoras  
Las Entidades Prestadoras están obligadas a proporcionar información a los Usuarios respecto a:*

*(...)*

*e. Los recargos que puedan ser cobrados a los Usuarios, así como las condiciones de su aplicación.*

[el subrayado es nuestro]

- 31.- Conforme se advierte del citado artículo, las Entidades Prestadoras están obligadas de informar a los usuarios acerca de las condiciones para la aplicación de los recargos que puedan ser cobrados.
- 32.- En consecuencia, habiéndose verificado que mediante el recargo por concepto de "Re-emisión de citas no utilizadas" no corresponde que DP WORLD cobre a RANSA cuando ésta no haya solicitado la cancelación de las citas que no van a ser utilizadas; corresponde dejar sin efecto el cobro de factura N° 002-00291456.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRÁN<sup>7</sup>;

<sup>7</sup> **Reglamento de Reclamos de OSITRÁN**

*"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables*

*(...)*

*La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:  
Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;  
Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;  
Integrar la resolución apelada;  
Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".*

*"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia*

*Resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.*

**SE RESUELVE:**

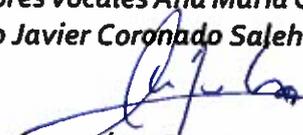
**PRIMERO.- REVOCAR** la decisión Resolución N° 1 emitida por DP WORLD CALLAO S.R.L. en el Expediente N° 68-2018-RCL/DPWC y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo presentado por RANSA COMERCIAL S.A., dejándose sin efecto el cobro de la factura N° 002-00291456 emitida por concepto de "Re- emisión de citas no utilizadas".

**SEGUNDO.- DECLARAR** que con la presente resolución queda agotada la vía administrativa.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a RANSA COMERCIAL S.A. y a DP WORLD CALLAO S.R.L. la presente resolución.

**CUARTO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Roxana María Irma Barrantes Cáceres y Francisco Javier Coronado Saleh.*

  
**ANA MARÍA GRANDA BECERRA**  
Vicepresidenta

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
OSITRAN**

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia.